



**San Pelayo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Referencia: Incidente de desacato  
Rad. N°.- 23-686-40-89-001-2016-00035-00  
Incidentista: KELLY JOHANA PETRO ESPITIA-KENIA PAOLA PETRO  
Incidentado: COMPARTA EPS-S

**VISTOS**

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por el Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, señor **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO**, dentro del Incidente de Desacato de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Dentro del presente Incidente de Desacato, se dio aplicación a lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como consecuencia de ello, se ordenó arresto de cinco (05) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al representante de la entidad accionada, doctor **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO**.

Pese a lo anterior, se acredita por la entidad accionada, a través de su Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, señor **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO**, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de tutela, ya que se dio el suministro de los servicios médicos requeridos por la señora KELLY JOHANA PETRO ESPITIA, madre de la menor KENIA PAOLA PATRON, y según el informe presentado por el mencionado gestor quien manifiesta que: *“se le han venido garantizando y dando cumplimiento con todos los servicios que tienen que ver con la preparación para la cirugía que le tienen que realizar, al respecto me permito informar que la usuaria asistió a cita con especialista en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA y ANESTESIOLOGIA, además se le han realizado los exámenes ordenados por los médicos tratantes, se le genero autorización No. 190000000217070 con insumos que debe reclamar para el procedimiento, el día de hoy 24/06/2020 me comunico al abonado telefónico 3183169165 con la señora Kelly Johanna Petro quien me indica que el día de ayer le hicieron entrega de los insumos y que ya tiene autorización para el procedimiento que le realizaran en IMAT ONCOMEDICA centro médico especialista ubicado en Montería.”*

En ese orden, se evidencia un hecho superado por parte de la entidad accionada por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2016, con el que ha cesado la vulneración de los derechos invocados. Es claro que la entidad accionada incumplió la orden impartida a través de la sentencia referenciada, pero está demostrado también que el incumplimiento fue subsanado y en la actualidad el derecho del accionante se encuentra satisfecho.

Así las cosas, se dejará sin efecto la sanción impuesta y se ordenará oficiar de forma inmediata a las partes.

Por las razones anotadas, se

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la ejecución de la sanción impuesta Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, señor **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO**, conforme las consideraciones.

SEGUNDO.- Por Secretaría, OFÍCIESE de forma inmediata a las partes.

TERCERO.- En consecuencia, ARCHÍVESE la presente actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO  
La Juez

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50ede06e71a155d49f19313bda8971c44eb6a35ba5dadb70f286ecb7bc37b0c**

Documento generado en 28/08/2020 10:13:15 a.m.